

Retención en la fuente dividendos Aplicación de Convenios de Doble Imposición

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ("DIAN") ratificó su posición frente a la retención en la fuente sobre dividendos distribuidos a residentes fiscales en países con Convenio para Evitar la Doble Imposición ("CDI") vigente con Colombia.

La Administración de Impuestos hizo referencia a: (i) dividendos distribuidos gravados en cabeza de la sociedad nacional; y (ii) dividendos distribuidos no gravados en cabeza de la sociedad nacional.

1. Dividendos gravados en cabeza de la sociedad.

En el caso de dividendos provenientes de utilidades gravadas en cabeza de la sociedad nacional, las disposiciones de los CDIs tendrían aplicación prevalente sobre las normas domésticas.

Por lo tanto, la tarifa de dividendos se reduciría según lo dispuesto en el CDI respectivo, sin que sea necesario que la sociedad, que distribuye los dividendos, aplique la tarifa general para dividendos distribuidos a inversionistas extranjeros.

En el caso de España, por ejemplo, se puede reducir hasta el 0%. Por su parte, bajo el CDI con el Reino Unido, la tarifa se reduce al 5%.

2. Dividendos no gravados en cabeza de la sociedad.

Por su parte, si las utilidades no han estado gravadas en cabeza de la sociedad nacional, esta tendría que aplicar retención en la fuente, según lo dispuesto específicamente en cada CDI.

En el caso particular de dividendos distribuidos a España o Chile, que no hayan estado gravados en cabeza de la sociedad pero el inversionista los reinvierte en Colombia por tres años para aplicar la reducción de la tarifa, la DIAN reiteró que la sociedad nacional deberá aplicar retención en la fuente aplicable sobre los dividendos y el inversionista extranjero posteriormente podría solicitar en devolución la retención en la fuente practicada.

Es importante recordar que la reducción de la tarifa de retención en la fuente de dividendos a inversionistas domiciliados en países con CDI con Colombia no aplica automáticamente, por lo cual la sociedad nacional debería, por ejemplo, verificar que el inversionista extranjero sea residente fiscal en la otra jurisdicción.

Para mas información, contactar a:
Juan Guillermo Ruiz: juanguillermo.ruiz@phrlegal.com
Juan David Velásco: juan.velasco@phrlegal.com

